



**CRITERIO 4/2022 SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA FACTURACIÓN POR LOS TRABAJADORES AUTONOMOS QUE HAN PERCIBIDO LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD CONTEMPLADAS EN LOS REALES DECRETOS LEYES 8/2020, DE 17 DE MARZO; 24/2020, DE 26 DE JUNIO; 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE; 2/2021, DE 26 DE ENERO; 11/2021, DE 27 DE MAYO Y 18/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE.**

Las disposiciones finales cuarta, quinta, séptima y novena del Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, modifican el último párrafo del artículo 7.5 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo; la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico; el último párrafo del artículo 7.5 y del artículo 8.10.a) del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos; el último párrafo del artículo 10.5 y del artículo 11.10.a), así como la disposición adicional sexta, del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

Estas modificaciones tienen como finalidad otorgar un trato igualitario a todos los trabajadores autónomos perceptores de la prestación por cese de actividad en el cumplimiento del requisito exigido de reducción de la facturación, con independencia del sistema de tributación aplicable, al tiempo que se corrige un error en la redacción de las normas que ha provocado la ineficacia de la medida adoptada y ha supuesto un incremento no pretendido en las carga de trabajo,

dado que al redactar estos preceptos se han hecho referencias a la situación de alta en el sistema de Seguridad Social cuando la referencia debió hacerse al desempeño de una actividad, ya que la pandemia no ha provocado un descenso en la situación de alta, pues la suspensión o reducción de la actividad ocasionada como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias no afectaban al alta en la Seguridad Social, pero sí han tenido una consecuencia innegable en la actividad de los trabajadores.

Este objetivo se alcanza con la nueva redacción de los preceptos, al establecer: *se entenderá que las y los trabajadores autónomos han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras con actividad afiliadas al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a 4 dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente .....*”.

Con esta modificación se garantiza la presunción de reducción en la facturación a todos los trabajadores autónomos cualquiera que sea su forma de tributación, cuyas actividades se encuentre incluidas en algunas de las CNAE en las que los efectos de la pandemia ha provocado un mayor daño a las empresas, que se han visto obligadas a adoptar medidas de suspensión de los contratos de trabajo, poniéndose así de manifiesto los efectos adversos que la COVID-19 ha tenido en los trabajadores por cuenta ajena y por ende en el global de la actividad económica.

Dada la importancia y representatividad que supone el colectivo de trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, no incorporados a sus sistemas especiales, sobre el conjunto de la población activa, debemos concluir que el trabajador por cuenta propia, incluido en alguno de esos CNAE, no ha sido ajeno a la recesión económica que la pandemia ha provocado. Lo que nos lleva a garantizar su protección bajo la premisa de que la afectación en el empleo del trabajador por cuenta ajena, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, nos indica una afectación indiscutible de la actividad desarrollada por el trabajador por cuenta propia.

Por tanto, tras la entrada en vigor del RD Ley 2/2022, de 22 de febrero, las mutuas colaboradoras o la entidad gestora de la prestación, para atender la presunción de la reducción de ingresos, que establecen las disposiciones modificadas, deberán tener en cuenta, a la hora de analizar la reducción de la facturación durante el periodo de percepción de la prestación, exclusivamente el número medio diario de trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social en la CNAE correspondiente, que no se encuentren incorporado a algunos de sus sistemas especiales, y que realizan una prestación de servicios efectiva,

por lo que no se tendrán en cuenta aquellos trabajadores en alta en el Régimen General de la Seguridad Social que estuviera percibiendo una prestación por encontrarse su contrato de trabajo suspendido como consecuencia de estar incurso en uno de los ERTE aprobados durante la pandemia (ERTE COVID).